



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Miércoles 27 de abril

Número 95

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 446/1977, de 11 de marzo, por el que se modifica el régimen de colaboración entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

El Real Decreto-Ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública autoriza al Gobierno, en su artículo cuarenta y uno, para «dictar, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, las normas relativas a la colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, con especial atención a los Planes Provinciales de Obras y Servicios. Dichas normas atenderán, entre otros aspectos, a la agilización de las actuaciones, tanto en el ámbito presupuestario del Estado y las Corporaciones Locales como en lo que afecta al crédito oficial».

Para dar cumplimiento a lo antes ordenado y haciendo uso de la citada autorización, se dicta esta norma de modificación y complemento de las disposiciones vigentes sobre el sistema de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de interés local y sobre las demás formas de colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a todas las formas de colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, con especial atención tanto a los Planes Provinciales de Obras y Servicios como a la agilización de actuaciones en el ámbito presupuestario del Estado y Corporaciones Locales, por una parte, y en lo que afecta al crédito oficial, por otra.

En su consecuencia, se aplicarán las presentes disposiciones a las obras y servicios que se realicen con cargo al Plan de Inversión Pública Adicional de cincuenta mil millones de pesetas previsto en el Real Decreto-Ley quince/mil novecientos setenta y siete, a las que se realicen dentro de los Planes Provinciales del bienio mil novecientos setenta y seis/setenta y siete y a cualesquiera otras obras y servicios de las Corporaciones Locales a ejecutar en alguna modalidad de colaboración con Instituciones del Estado.

Artículo segundo. — Los recursos que del Plan de Inversión Pública Adicional se asignen al Ministerio de la Gobernación serán por éste destinados a inversiones reales a ejecutar totalmente en mil novecientos setenta y siete. De dichos recursos el citado Ministerio asignará a las Diputaciones Provinciales una subvención complementaria del veinticinco por ciento, en relación a las cantidades asignadas a aquéllas en la distribución interprovincial del crédito de Planes Provinciales, por los conceptos de ordinarias, de incremento por

provincias de acción especial y de comarcas de acción especial, aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo tercero. — Las Cajas de Ahorros podrán computar en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, en sus préstamos de regulación especial, los importes de las operaciones de créditos para la financiación de obras y servicios incluidos en Planes Provinciales debidamente aprobados.

Las Corporaciones y entes locales que tengan solicitados préstamos del Banco de Crédito Local de España podrán establecer operaciones de tesorería con las citadas Cajas de Ahorros e Instituciones de créditos privados para la inmediata puesta en marcha de las obras y servicios incluidos en los Planes antes citados.

Estas operaciones de tesorería se cancelarán al formalizar los respectivos préstamos con el Banco de Crédito Local.

Para el presente ejercicio y concretamente en lo que concierne a las obras y servicios de los Planes Provinciales del bienio mil novecientos setenta y seis/setenta y siete podrá elevarse hasta un treinta por ciento el porcentaje a que hace referencia el número dos del artículo ciento sesenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

En el caso de que el préstamo sea concertado por la Diputación Provincial en nombre de los Ayuntamientos, se computará la parte del préstamo correspondiente a cada Entidad, al objeto de calcular la capacidad legal de endeudamiento, que registrá también para

las reglas de concesión de créditos por el Banco de Crédito Local.

Igualmente lo establecido en el párrafo primero del presente artículo será de aplicación en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete a otras obras y servicios que realicen las Corporaciones Locales.

Artículo cuarto. — Las Corporaciones y demás entes locales podrán tramitar presupuestos extraordinarios para la ejecución de las obras y servicios a que se refiere el presente Real Decreto, mientras solicitan las subvenciones y préstamos para su financiación. La aprobación definitiva de dichos presupuestos corresponderá a las mismas, sin que sean de aplicación las disposiciones transitorias séptima y octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre; pero dicha aprobación quedará condicionada a la obtención de los suficientes ingresos.

Artículo quinto. — La contratación, por las Corporaciones y entes locales de las obras a que se refiere el presente Decreto, se ajustará a la legislación del Estado en la materia, con las excepciones que señala la disposición transitoria tercera del Real Decreto mil ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril.

En determinados supuestos, debidamente justificados, las Diputaciones Provinciales, a través del Ministerio de la Gobernación, podrán solicitar se encomiende la ejecución de obras o servicios a cualquier otro Organismo de la Administración central o institucional.

Artículo sexto. — Dado el interés público de las acciones contempladas en este Real Decreto, durante el año mil novecientos setenta y siete, se declararán de «carácter urgente» las actuaciones y expedientes derivados de aquéllas, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes. Por dicha razón de urgencia, no se expondrán al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales con el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se autoriza la contratación directa de las obras que no

excedan de treinta millones de pesetas a cargo:

a) Del Ministerio de la Gobernación o de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, conforme al apartado dos del artículo ciento diecisiete del Reglamento General de Contratación del Estado, y

b) De las Entidades locales, previo acuerdo de sus Plenos, con la mayoría establecida en el artículo trescientos tres del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo séptimo. — El libramiento de la aportación del Estado a las acciones de Planes Provinciales, que se regula en el artículo veinticinco del Real Decreto mil ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril, se efectuará de una sola vez, si bien referida a la anualidad respectiva.

Artículo octavo. — Los Delegados de Hacienda abonarán las certificaciones de obras y servicios de Planes Provinciales, que ejecuten las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, hasta la total consignación de la aportación del Estado a cada una de ellas, aun en el caso de que las demás participes no hubieren efectuado el ingreso que les correspondiere.

Artículo noveno. — La aportación del Estado con cargo al crédito de Planes Provinciales en las obras de Planes de Infraestructura Sanitaria, podrá destinarse a unidades o partes de ellas, susceptibles de aprovechamiento inmediato e independientemente, según dispone el artículo cincuenta y nueve del Reglamento General de Contratación del Estado, y aquella aportación no sobrepase el porcentaje de participación aprobado para el total del Plan.

Artículo décimo. — En el ejercicio mil novecientos setenta y siete, el Ministerio de la Gobernación aprobará los expedientes de Acción Comunitaria regulados en el Decreto tres mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre. En dichos expedientes se eleva al cincuenta por ciento el límite del veinticinco por ciento fijado en el artículo quinto del mencionado Decreto para las subvenciones del

Estado; pero, en ningún caso, junto con otras subvenciones, se podrá superar dicho porcentaje. Queda en vigor el resto de lo establecido en dicho Decreto.

Artículo undécimo. — Por el Ministerio de la Gobernación se controlará la ejecución real, con arreglo al programa y la calidad funcional, de las obras y servicios que se realicen bajo la dirección de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y por éstas la de las obras y servicios comprendidos en los Planes Provinciales.

Artículo duodécimo. — De los créditos asignados o que se asignen al Ministerio de la Gobernación con cargo al Plan de Inversión Pública Selectiva o a remanentes del crédito para Planes Provinciales, podrá destinarse parte a inversiones de tipo social, a realizar en colaboración con las Corporaciones Locales.

DISPOSICION ADICIONAL

Con cargo al remanente del extinguido Fondo Nacional de Haciendas Municipales podrán destinarse mil millones de pesetas para atenciones financieras de los Municipios que lo requieran, según resolución de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Gobernación para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. — Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a dictar las disposiciones oportunas para la normalización y sistematización de los proyectos técnicos de obras y servicios incluidos en Planes Provinciales.

Tercera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo tercero del Decreto número setecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(B. O. E. 25-3-1977)

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas, que el día 2 de mayo de 1977, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 3.—Retirados, letras A a Z.

Día 4.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 19 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos, seguido por delito de hurto contra José Zamora Rey, hijo de José y de Olga, con domicilio desconocido, por medio de la presente se hace saber a dicho procesado, que por auto de esta fecha, se ha acordado decretar el sobreseimiento libre de la causa, y dejar sin efecto el procesamiento dictado, por aplicación del Real Decreto de Indulto, de 14 de marzo de 1977, si bien el procesado no deberá cometer nin-

gún delito análogo en el plazo de cinco años, pues en ese caso tendría que cumplir las dos penas.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al interesado expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de abril de 1977.—El Secretario, (ilegible).

Burgos

D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Fernand Vaissier, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, últimamente domiciliado en 449 Vc. Avda. de Pillour Chate-reust 86100 y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa y costas por cantidad de 22.330 pesetas, que le han sido impuestas en el juicio de faltas número 61 de 1977, por la falta de imprudencia con daños.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 14 de abril de 1977.—El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 61 de 1977, la cual arroja un total de 22.330 pesetas, que debe abonar el condenado Fernand Vaissier.

Y para que conste y sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago en su caso al condenado Fernand Vaissier, actualmente en ignorado paradero, si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 14 de abril de 1977.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 150 de 1972, seguidos a instancia de don Isidro Sanz Garahona, contra don Gabriel María de la Moreta Blanco, vecino de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que se relacionan:

Una máquina de imprimir, automática, de presión plano cilíndrica, marca ISSA, con formato de 40 por 56 centímetros y con número de fabricación 150, valorada en sesenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de mayo próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el bien embargado se encuentra en poder de la parte actora, fábrica de maquinaria para artes gráficas «ISSA», sita en la carretera Madrid-Irún, Polígono Industrial de Gamonal.

Dado en Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y

siete. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

1797.—636,00

D. Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas sobre imprudencia con daños a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1977.—El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, núm. 245/1977, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado, Eduardo Ferreira Batista, de 32 años de edad, y del que no constan sus demás circunstancias personales, vecino de Dudelange (Luxemburgo), y con domicilio en 8 Rue de Burange; contra Ciriaco de la Fuente de la Fuente, de 25 años, vecino de Burgos, calle San Zadornil, número F, 3.º, C, siendo responsable civil subsidiario Arturo Martínez Alonso, no constando sus demás circunstancias personales y con domicilio en Burgos, calle Delicias, número 3, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ciriaco de la Fuente de la Fuente, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E.— Firmado: Ilegible.—Rubricado.—Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y en su cumplimiento de lo ordenado y notificación al perjudicado Eduardo Ferreira Batista, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, por encontrarse el mismo en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 6 de abril de 1977.— El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Don Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 251 de 1977, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante perjudicada María Rosa Carballo Andrés, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Málaga, calle Barriada Torremolinos, apartamentos «Mansión Club», Edificio Escuadra, núm. 6, contra Alfonso Serrano Iglesias, del que se desconocen sus demás circunstancias personales, habiendo sido su último domicilio en Rentería (Guipúzcoa), en la calle Bidasoa, número 9, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Alfonso Serrano Iglesias, de la falta de imprudencia simple con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Firmado. (Ilegible). Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y notificación al denunciado Alfonso Serrano Iglesias, por encontrarse el mismo en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 16 de abril de 1977.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

natural de Bilbao, hijo de Manuel y Consuelo, y sin domicilio fijo, para que en el plazo de tres días, comparezca en las diligencias, designando Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de que si no lo efectuase, le serán nombrados del turno de turno de oficio. Y se le requiere para que en el plazo de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, en cuantía de veinte mil pesetas, para garantizar la multa y costas a que puede ser condenado. Y para que constituya obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado, o ante el Juzgado que le fuere designado, los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces fuere llamado.

Y para que sirva de emplazamiento y requerimiento del acusado Manuel Berrio Sánchez, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 16 de abril de 1977.—El Secretario Jesús García.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndolos que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Enrique Santamaria Gil, con domicilio en la calle Berlimer Strasse 119 Stockach (Alemania), y en la actualidad en ignorado paradero, se cita para que el próximo día 4 de mayo y hora de las 11,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 386 de 1977.

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Godelive Admonda Marie José Van Loock, de 27 años, casada y vecina de Grobbebdonk (Bélgica), Wjhgardst, 9, para que comparezca en este Juzgado, en el plazo de ocho días, al objeto de recibirla declaración y testimoniar los

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

Por haberlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 21 de 1977, por el presente, se emplaza a Manuel Berrio Sánchez, de 46 años, soltero,

permisos de conducir, circulación y carta verde del coche 56-YW-4, propiedad de su esposo, diligencias previas núm. 311 de 1977.

—oOo—

Remi Guesnem, nacido en Vitré (Francia), el 23 de marzo de 1929, hijo de Juan y Juana, con domicilio en Boulevard de Puzpus, París, 12, para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones, diligencias previas número 315 de 1977, por hurto.

—oOo—

Ian Hart, vecino de Fleetwod (Inglaterra), calle 35 Lingfield, RD, para que comparezca en este Juzgado, en término de diez días, al objeto de recibirle declaración y testimoniar los permisos de conducir, de circulación del vehículo y seguro, diligencias previas número 341 de 1977.

—oOo—

Rafael Anisio Sanabria, domiciliado en Sl Albans (Inglaterra), 60 Tippendell Lane, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas 355 de 1977, por robo de efectos del interior de un vehículo.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Juan Ramón García Rabasa, nacido en Valencia, el día once de diciembre de 1944, hijo de Ramón y de Francisca, casado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de inculpación, diligencias preparatorias 23/77.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Jean Claude Vaillant, de 29 años, casado, natural de Cahtauroux (Francia), y residente en 45 610 Changy (Francia), con domicilio en Impasse du Petit Bois número 4, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado; para recibirle declaración y testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación y el certificado del seguro obligatorio del turismo Alfa Romeo, matrícula 4335-QY-45 (F), diligencias previas núm. 743 de 1977.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Rufino Echevarri, vecino de Bilbao, calle Avda. José Antonio, número 25.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil.

Ambito de aplicación: Villafranca Montes de Oca, coto de caza BU-10.421.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, Guarda mayor de Villafranca Montes de Oca, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Belorado, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación.

Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 12 de abril de 1977.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1845.—1.295,00

Comisaría de Aguas del Norte de España

D. Serapio García Carriazo, con domicilio en Siones de Mena (Burgos), solicita de esta Comisaría de Aguas del Norte de España, la correspondiente concesión administrativa, para aprovechar 5,00 litros de agua por segundo del río Siones, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al riego de la finca número 3.222, llamada Las Sernas, propiedad de su difunta esposa doña Fidela Quintana Vivanco, de la Comarca de Concentración Parcelaria de Valle de Mena (Burgos), de 2, 12, 60 Has., durante los meses de junio, julio y agosto.

Para la captación de las aguas, no es necesaria obra alguna, empleándose únicamente un equipo móvil de bombeo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Vizcaya, en que se publique este anun-

clo, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Bilbao, Alda. Urquijo, número 52, 1.º izqda., o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, Jefatura, sita en Oviedo, calle Asturias núm. 8, 1.º.

Bilbao, 8 de marzo de 1977.—El Comisario Jefe, P. D. (ilegible).
1.846.—615.00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 20 de abril de 1977, fueron aprobados los presupuestos que, a continuación se detallan, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1977:

- 1.—Presupuesto ordinario.
- 2.—Presupuesto especial ordinario de Beneficencia.
- 3.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.
- 4.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses.
- 5.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y Recreo.
- 6.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Aguas Potables.
- 7.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción.
- 8.—Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias y Exposiciones.

Los expedientes relativos a los presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, residente en este término municipal y, directamente, las no residentes siempre que reúnan las condiciones determinadas en el art. 683,

del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto refundido y articulado las Leyes de Bases de Régimen Local, de 24 de junio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas determinadas en el artículo 684, del mismo cuerpo legal, y en la forma prescrita por el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682, del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 21 de abril de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D.—R. Cardona.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 20 del corriente mes de abril, aprobó los siguientes Padrones:

Padrón por ocupación del suelo en la vía pública con vitrinas, adornos, molduras, portadas, etc., etcétera, para el ejercicio de 1977, regulado por la Ordenanza de Exacciones núm. 28.

Padrón para el percibo del Arbitrio sobre Tribunas, Toldos y otras instalaciones semejantes sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, regulado por la Ordenanza de Exacciones número 27 y perteneciente al ejercicio de 1977.

Estos Padrones se hallan expuestos al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación oficial a los interesados de las liquidaciones practicadas como consecuencia de las cuotas aplicadas a los distintos contribuyentes y para que puedan presentarse reclamaciones por parte legítimamente interesada.

Burgos, 21 de abril de 1977.—El Alcalde, P. D.—R. Cardona.

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de abril de 1977, aprobó el pliego de

condiciones que ha de regir en la subasta para la construcción de un Pabellón Polideportivo en la prolongación de la Avenida del General Sanjurjo de esta ciudad, lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, significándose que durante 8 días de plazo podrán interponerse contra dicho pliego cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Burgos, 21 de abril de 1977.—El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, para reclamaciones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1976, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

La cuenta de administración del patrimonio municipal.

La cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Río Tirón, 15 de abril de 1977.—El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

En uso del artículo 35 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos de

reemplazo de 1977, al final relacionados, alistados por el cupo de este Municipio por razón de su nacimiento, que no habiéndose personado al acto de clasificación celebrado por esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 13 del mes de marzo y no habiéndose recibido documento alguno de otras Juntas, relativos a su reconocimiento y medida a que se refieren los artículos 177 y 699 del citado Reglamento, por el presente se les notifica para que se personen ante esta Junta, en el más breve plazo posible, advirtiéndoles que en caso contrario, serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

1. Jesús Borja Hernández, hijo de Santiago y de Juana, nacido en Villaverde Mogina, el día 6 de julio de 1957.

2. Tomás González Iturre, hijo de Julián y de María Angeles, nacido en Villaverde Mogina, el día 10 de enero de 1958.

3. Francisco Simancas Miguel, hijo de Florentino y de Eustasia, nacido en Villaverde Mogina, el día 16 de mayo de 1957.

Villaverde Mogina, 16 de abril de 1977.—El Alcalde, Daniel Martínez.

Ayuntamiento de Los Balbases

En uso del artículo 35 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, por el presente, se hace saber al mozo del reemplazo de 1977, al final relacionado, alistado por el cupo de este Municipio por razón de su nacimiento, que no habiéndose personado al acto de clasificación celebrado por esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 13 del mes de marzo y no habiéndose recibido documento alguno de otras Juntas, relativos a su reconocimiento y medida a que se refieren los artículos 177 y 699 del citado Reglamento, por el presente se le notifica para que a la mayor brevedad posible se persone ante esta Junta, advirtiéndole que en caso contrario será declarado prófugo.

Relación que se cita:

Pedro Rupérez Pérez, hijo de Pedro y Emilia, nacido en Los Balbases (Burgos), el día 3 de abril de 1957.

Los Balbases, 16 de abril de 1977.—El Alcalde, Fidel M.

Ayuntamiento de Sarracín

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 de abril del corriente año la relación de los arbitrios municipales y de derechos y tasas que al final se relacionan, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarse libremente y presentar contra las mismas cuantas reclamaciones crean justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y seguidamente se pondrán las mismas al cobro en la Agencia Recaudatoria de D. Siro Plaza Camarero, con domicilio en Burgos, calle San Pablo, núm. 12, 2.º.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Relaciones que se exponen

Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por las vías del común; Idem, ocupación de la vía pública; Idem, tenencia de perros; Idem, entrada y rodaje de vehículos; Idem, letreros visibles desde la vía pública; Idem, bicicletas; Idem, desagüe de canalones; Idem, canon por servicios especiales.

Dichas relaciones corresponden a los años 1974 y 1975.

Sarracín, a 18 de abril de 1977. El Alcalde, José Mateos.

Junta Vecinal de Criales de Losa

Acordado por esta Junta Vecinal la enajenación mediante subasta pública de los edificios de la propiedad de esta Entidad Local Menor que estuvieron destinados a escuelas y viviendas de Maestros y desafectados de dicho destino por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1977, se somete referido acuerdo a información pública por plazo de 15 días en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Criales de Losa, a 11 de abril de 1977.—El Presidente, Lázaro Presa.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1977, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Poza de Sal, 30 de marzo de 1977. El Alcalde, José L. Padrones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha, Tubilla del Lago, Hontangas, Santa María Mercadillo, Cerezo de Río Tirón, Santa María del Invierno, Palacios de la Sirra, Valle de Oca, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Villorobe, Valdorros, Merindad de Valdeporres, Baños de Valdeara-

dos, La Vid y Barrios, Berlangas de Roa, Zuñeda, Vallarta de Bureba, Quintanabureba, Piérnigas, Rabé de las Calzadas, Grisaleña, Berzosa de Bureba, Aguilar de Bureba, Quintanavides, Santa Olalla de Bureba, Contreras, San Mamés de Burgos, Buniel, Espinosa de los Monteros, Hoyuelos de la Sierra y Arauzo de Torre.

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790. párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1976, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Mercadillo, 18 de abril de 1977.—El Alcalde, Antonio Abejón Arauzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago, Hontangas, Adrada de Haza, Contreras, Santa María del Invierno, Arcos, Hoyuelos de la Sierra, Valdorros y Santa Olalla de Bureba.

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

La Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, ha adoptado

acuerdo relativo a la imposición o establecimiento de las exacciones que se relacionan, así como de la aprobación simultánea de las ordenanzas fiscales para la aplicación y efectividad de dichos recursos.

Exacciones que se imponen

- 1.—Prestación personal y de transportes.
- 2.—Tasas por concesión de licencias urbanísticas.
- 3.—Idem, por suministro domiciliario de agua potable.
- 4.—Contribuciones especiales por ejecución de obras, etc., que provoquen beneficio especial a personas determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciendo constar que el expediente respectivo, con todos sus antecedentes, es objeto de exposición por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por las personas interesadas en ello, y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Alfoz de Quintanadueñas, 9 de abril de 1977.—El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones. -- Primera Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en estas Oficinas Recaudatorias a mi cargo existen varios débitos a nombre de don Anselmo Ramírez Barco y su esposa doña María Calleja Gutiérrez, por el concepto de Contribución Urbana, años 1973, 1974, 1975 y 1976, e importe de cinco mil cuatrocientas veintidós pesetas (5.422) de principal, más mil ochenta y cuatro pesetas (1.084) de recargos de apremio, y cuyo paradero ha resultado desconocido.

Con fecha 16 de abril de 1977, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó contra los citados deudores la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de don Anselmo Ramírez Barco y su esposa doña María Calleja Gutiérrez, en cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el artículo 124 F del citado texto legal.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 102 del Reglamento, se notifica a los deudores por la presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requisito previos.

Conforme al art. 99 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, a 18 de abril de 1977. — El Recaudador, Rafael Pérez González.